

N° 593 -2024-HSR-AND-DE

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Andahuaylas,

11 4 NOV. 2024

VISTO: El Memorando N° 1094-2024-HSR-AND/UND-RR.HH, de fecha 04 de noviembre del 2024, emitido por el Jefe de la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos del Hospital Sub Regional de Andahuaylas; dispone se proyecte la Resolución Directoral de **LICENCIA CON GOCE DE HABER** a favor de la servidora **MARILU AURELIA ROMAN PORTILLO** quien se desempeña como bombero voluntario de la compañía de bomberos del Perú con registro CBP A20425, y;

CONSIDERANDO:

Que, según Decreto Supremo N°001-2017-TR, en vista del Artículo 18-A de las Disposiciones a favor de los bomberos voluntarios que laboren en el sector privado y en el sector público; refiere que, los trabajadores que se desempeñan como bomberos voluntarios ejercen un cargo cívico y tienen derecho a la licencia con goce de remuneraciones, conforme a lo establecido en el literal e) del artículo 48 de la Ley, cuando sean convocados por el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP), para la atención de emergencias por incendios, accidentes, desastres o calamidades naturales o inducidas; u otros sucesos que ponen en riesgo a las personas o al orden público; en cualquier parte del territorio nacional, incluyendo las zonas declaradas en estado de emergencia.

El tiempo de licencia para la atención de dichos actos de servicio es considerado como tiempo trabajado para todos los efectos legales, por lo que no podrá ser descontado o considerado como ausencia injustificada, ni como falta laboral pasible de sanción. Se incluye dentro del plazo de licencia al tiempo adecuado y razonable para el descanso, recuperación y desintoxicación del bombero voluntario, así como para su retorno al centro de trabajo, considerando el término de la distancia. El empleador puede solicitar la constancia del acto de servicio que emita la respectiva Compañía de Bomberos. Artículo 2.- Permisos y licencias a servidores del Estado que se desempeñen como bomberos voluntarios del Perú, tienen derecho a permisos y licencias con goce de remuneraciones, cuando sean convocados por el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP), para la atención de emergencias por incendios, accidentes, desastres o calamidades naturales o inducidas; u otros sucesos que ponen en riesgo a las personas o al orden público en cualquier parte del territorio nacional, incluyendo las zonas declaradas en estado de emergencia.

El tiempo de permiso o licencia, para la atención de dichos actos de servicio, es considerado como efectivamente prestado para todo efecto legal, por lo que no podrá ser descontado o considerado como ausencia injustificada, ni como falta disciplinaria pasible de sanción. Se incluye dentro del permiso o licencia el tiempo adecuado y razonable para el descanso, recuperación y desintoxicación del bombero voluntario, considerando también el término de la distancia para su retorno a la entidad. La entidad, a través de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, podrá solicitar la constancia del acto de servicio que emita la respectiva Compañía de Bomberos.

Artículo 3.- Disposiciones comunes para el sector público y el sector privado, 3.1. Para acceder a los permisos y licencias establecidos en esta norma, los trabajadores del sector privado y los servidores del Estado comunican, por única vez, al empleador su afiliación y retiro del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, mediante una declaración jurada o señalándolo así en los formatos que su empleador utilice para fines de legajo. 3.2. Para el ejercicio de los permisos y licencias establecidos en esta norma, los trabajadores del sector privado y los servidores del Estado comunican a su empleador, por cualquier medio, que han sido convocados por el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, hasta dentro del tercer día de producida la ausencia, considerando el término de la distancia, de corresponder. 3.3. Una vez que el trabajador del sector privado o el servidor del Estado se reincorpora a su centro de trabajo o entidad, el empleador puede solicitar la constancia de participación del trabajador o servidor en el acto de servicio, la cual es emitida gratuitamente por el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú. En dicho caso, la constancia deberá ser presentada, por el trabajador o servidor, en un plazo no mayor de 10 días hábiles desde que le es requerida.

Que, mediante hoja de tramite N° 6730-2024 sostiene que la servidora pública **MARILÚ AURELIA ROMÁN PORTILLO**, quien tiene el cargo de Licenciada en Enfermería, se encuentra registrada en la compañía de Bomberos N-153 Andahuaylas, se encuentra Seccionaria con el Código CBP N° A20425 actualmente en actividad, en la provincia de Andahuaylas.

Que, por medio de la **OPINION LEGAL N° 059-2024-JOAL-HSRA-AND**, de fecha 28 de octubre del 2024, emitido por el Asesor Legal del Hospital Sub Regional de Andahuaylas; donde menciona que; la Ley N° 29849, Aprueba la eliminación Progresiva del Régimen CAS, mediante la cual se modifica algunos artículos del Decreto Legislativo 1057, en relación a las vacaciones, licencias con goce y sin goce de haber, entre otros derechos que contiene el Decreto Legislativo 276, en tal sentido las pretensiones deben ser atendidos conforme solicita.

Por lo expuesto se declara **PROCEDENTE** la licencia con goce de remuneraciones a la Licenciada en **ENFERMERÍA MARILÚ AURELIA ROMÁN PORTILLO**, por desempeñarse como bombero voluntario de la Compañía de Bomberos del Perú con registro CBP A20425.

Con el visto bueno de las Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, Jefatura de la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos, Jefatura de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Modernización, y la Jefatura de la Oficina de General de Administración, del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, y;

Estando en uso de las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales por Ley N° 27867 que ejercen competencia exclusiva que les asigna la Constitución Política, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; y la **Resolución Directoral N° 513-2024-DG-DISA.APURIMAC II.**, del 02 de agosto del 2024, mediante el cual se **designa** a la **Mg. Betty Soledad Torres Arbieta**, en el cargo y funciones de **Director Ejecutivo del Hospital Sub Regional de Andahuaylas**.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONCEDER LA LICENCIA CON GOCE DE HABER, a favor de la Licenciada en Enfermería **MARILÚ AURELIA ROMÁN PORTILLO**, en la condición de **CAS bajo el decreto legislativo 1057**- contratación administrativa de servicios en el Hospital Sub Regional de Andahuaylas, por motivo que se encuentra registrada en la compañía de Bomberos N-153 Andahuaylas, como Seccionaria con el Código CBP N° A20425 actualmente en actividad, en la provincia de Andahuaylas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la unidad de Desarrollo de Recursos Humanos, la Oficina General de Administración del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, realice la ejecución de las acciones correspondientes para el cumplimiento y supervisión de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- REGISTRAR en los respectivos programas de sistemas de control de asistencia de la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a Secretaria de la Unidad de Recursos Humanos del Hospital Sub Regional de Andahuaylas la notificación del presente acto resolutivo conforme a lo dispuesto por la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, a las instancias administrativas del HSRA, e interesado para su cumplimiento.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS
Mg. Betty Soledad Torres Arbieta
CEP: 22249
DIRECTORA EJECUTIVA

C.C.
Dirección Ejecutiva HSRA
Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Administración
Unidad de RR.HH.
Unidad de Contabilidad
Legajo y Escalafón
Control de Asistencia
Unidad de Estadística (Portal de Transparencia)
Interesado
Archivo
BSTA/af